

Comunicación y Medios
DISPOSICIÓN ISER. Nota de la Red de Carreras de Comunicación

Resol. CE N° 1201/17
Buenos Aires, 14 de marzo de 2017

VISTO:

la resolución del Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) N° 10479 – E/2016 (B.O. 19/1/2017); y

CONSIDERANDO:

que, por el artículo 1° de dicho acto resolutivo, el Sr. presidente del ENACOM, aprueba “la propuesta institucional del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER) y la realización del Ciclo de Complemento Curricular a partir del ciclo lectivo 2017”;

que, conforme resulta del referido anexo, se propone transformar las carreras del ISER en Licenciatura en Comunicación Audiovisual y Convergencia con orientación en Locución, Producción y Dirección, Guión, Operación de Radio y Televisión y Operación de Planta Transmisora ya que “todos los egresados serán comunicadores audiovisuales, con las incumbencias exclusivas de cada orientación e incumbencias no exclusivas que, necesariamente, rozarán la orientación periodística, en el marco de los medios audiovisuales convergentes”;

que, asimismo, entre otras consideraciones no menos preocupantes, se ha expresado que esta licenciatura requiere que la Ley de Medios Convergentes en etapa de redacción incluya esta carrera y las incumbencias profesionales, que se instruya al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación a validar la currícula específica y los títulos profesionales habilitantes, que la propia ley debe contemplar las incumbencias exclusivas de cada habilitación a los fines de reglamentar la profesión vinculada a la comunicación audiovisual en todas sus orientaciones, que la ley debe prever otorgar a los ya egresados de la carrera actual y de los institutos adscriptos la posibilidad de obtener la licenciatura luego de rendir las equivalencias necesarias y que la misma ley debe establecer que los egresados del ISER tendrán prioridad en igualdad de condiciones a la hora de ser contratados en los medios públicos.

que debe tenerse presente que el ISER es un Instituto de educación superior nacional que integra el ámbito del ENACOM, un ente autárquico y descentralizado que funciona en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones de la Nación y, por ende, depende del Poder Ejecutivo de la Nación;



que, por otra parte, el artículo segundo de dicha resolución, establece que el Sr. presidente del ENACOM ha facultado al ISER para la elaboración del diseño académico y los contenidos programáticos y demás requisitos y normas complementarias para el dictado del Ciclo de Complemento Curricular;

que en el referido anexo se señala “que la realización del Ciclo de Complemento Curricular debe contemplar el acceso a la correspondiente habilitación para los graduados de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires que hayan cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas previstas en el Ciclo de Complemento Curricular”, pero no surge la posibilidad de acceso a tal ciclo para los egresados de otras universidades públicas y privadas del país, ni tampoco las razones de su exclusión;

que la Comisión de Comunicación y Medios de este Consejo tomó conocimiento de la referida resolución y de su anexo por lo que solicitó el tratamiento de la Comisión de Acreditación y, a su vez, un dictamen legal de la asesoría jurídica del CIN;

que la Comisión de Acreditación elaboró un despacho, que integra en todos sus términos la motivación del presente acto, en el que se expresa que el proyecto de ofrecer un título equivalente a una carrera de grado no corresponde a la configuración institucional y el encuadre legal del ISER;

que título A del dictamen expone los graves y sucesivos yerros e inconsistencias constitucionales, legales y reglamentarias en los que incurre el proyecto relativo, especialmente, en orden a la propuesta y al régimen de la Ley de Educación Superior, a la pretendida prioridad de los Licenciados en Comunicación Audiovisual y Convergencia y a la garantía del acceso al primer empleo de los Licenciados en Comunicación Audiovisual y Convergencia.

que, de igual modo, bajo el título B, se exponen los yerros e inconsistencias constitucionales, legales y reglamentarias contenidos en la propuesta relativa en el referido anexo y al artículo 2 de la resolución en cuestión;

que la problemática emergente de la resolución del presidente del ENACOM N° 10479 – E/2016 y de su anexo, como las cuestiones expuestas en el despacho de la Comisión de Acreditación y en el dictamen legal traídos en los considerandos precedentes involucran aspectos que hacen a las funciones y competencias legales y estatutariamente atribuidas a este Consejo, especialmente, a partir del principio de coordinación interuniversitaria;

que como medida previa al planteamiento de toda controversia administrativa o judicial que pudiera corresponder a los efectos de cautelar y preservar los intereses de las instituciones universitarias que

resulten afectadas, se recomienda solicitar al Sr. presidente del ENACOM que deje sin efecto la Resolución ENACOM N° 10479 – E/2016 (B.O. 19/I/2017) y su anexo;

que, además, se sugiere que el Sr. presidente del ENACOM y el ISER se abstengan de llevar adelante e impulsar las actividades previstas en el anexo de la referida resolución, hasta tanto no se adecue a las normas, principios y procedimientos aplicables, especialmente en lo que hace a la transformación de las carreras y la realización del Ciclo de Complemento Curricular a partir del ciclo lectivo 2017.

que, sin perjuicio de que es competencia del Plenario de Rectores emitir opinión respecto de la creación de carreras de grado o posgrado que afecten la oferta educativa del sistema universitario, resulta oportuno que este Comité Ejecutivo haga saber su preocupación al ENACOM y solicite la adecuación de sus actos y procedimientos.

Por ello,

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL
CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Hacer saber al Sr. presidente del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) la profunda preocupación del Consejo Interuniversitario Nacional como, asimismo, de las instituciones universitarias que lo integran, en especial aquellas en las que su oferta académica de grado contiene carreras y licenciaturas afines, por lo referido en la Resolución ENACOM N° 10479 – E/2016 (B.O. 19/I/2017) y su anexo.

Artículo 2°: Instar al Sr. presidente del ENACOM a que, urgentemente, deje sin efecto la Resolución ENACOM N° 10479 – E/2016 (B.O. 19/I/2017) y su anexo.

Artículo 3°: Instar al Sr. presidente del ENACOM y al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER) a que procedan a adecuar el proyecto institucional contenido en el anexo de la resolución ENACOM N° 10479 – E/2016 (B.O. 19/I/2017) a la Ley de Educación Superior N° 24.521 y normativa concordante, y se abstengan hasta que ello no ocurra a llevar adelante e impulsar las actividades previstas en el anexo de la referida resolución, especialmente, en lo que hace a la transformación de las carreras del en la denominada Licenciatura en Comunicación Audiovisual y Convergencia con orientación en Locución, Producción y Dirección, Guion, Operación de Radio y Televisión y Operación de Planta Transmisora y a la realización del Ciclo de Complemento Curricular a partir del ciclo lectivo 2017.



Artículo 4°: Considerar, para la argumentación de estas acciones, el despacho de la Comisión de Acreditación y el dictamen legal del 12 de marzo de 2017 que, como anexos I y II, forman parte de la presente.

Artículo 5°: Regístrese, dese a conocer y archívese.



MIGUEL GONZÁLEZ GAVIOLA
Secretario Ejecutivo



RODOLFO A. TECCHI
Vicepresidente

Consejo Interuniversitario Nacional

Comisión de Acreditación

Ref. Nota REDCOM (Red de Carreras de Comunicación) y Resolución 10479 - E/2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Con relación a la nota de la REDCOM (red de carreras de comunicación) respecto la Resolución 10479 - E/2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES es necesario mencionar que el ISER es un Instituto que depende el Ente Regulador de los servicios de Comunicación Audiovisual (Anteriormente COMFER, luego AFSCA, actualmente ENACOM), independiente del Ministerio de Educación y de las leyes que regulan las actividades del sistema educativo. Su propósito y estructura son las de un Instituto Superior Terciario no universitario dirigido a la formación de operarios y técnicos en el ámbito de la radiodifusión, la televisión y actualmente del ámbito expandido de la comunicación audiovisual. Su estructura y recursos corresponden plenamente a esta misión, lo que se refleja en el gran peso de la formación práctica ligada con los perfiles esperados. El ISER no cumple con las funciones básicas de las Instituciones Universitarias. Carece, en ese sentido, de las características de las formaciones universitarias e institucionalmente, no puede ser encuadrado como tal.

Cabe también tener en cuenta que el proyecto presentado en la resolución 10479 del ENACOM señala que: “Esta licenciatura requiere que la LEY DE MEDIOS CONVERGENTES, en etapa de redacción, incluya esta carrera, y las incumbencias profesionales. Asimismo, como ley especial, cree la habilitación profesional de nivel licenciatura, e instruya al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación a validar la currícula específica y los títulos profesionales habilitantes”

Se espera, de esta manera, mediante una ley del ámbito de la comunicación modificar disposiciones propias de la Ley de Educación Superior y sus modificatorias que arrojan de manera exclusiva a las Instituciones Universitarias la capacidad de otorgar títulos de grado.

Puede decirse, por lo tanto, que el proyecto de ofrecer un título equivalente a una carrera de grado no corresponda a la configuración institucional y el encuadre legal del ISER.

Todo lo anterior dicho sin perjuicio de un análisis más atento del Ciclo de Complementación propuesto y de su articulación con la formación previa.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left and a series of loops and curves on the right, resembling a stylized 'M' or similar character.

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de marzo de 2017.
- As.: REDCOM.CIN s/ Resolución ENACOM N° 10479 – E /2016 s/dictamen.
- Ref.: Intervención: 1.12.III/17

Solicita el Sr. Secretario Ejecutivo, opinión legal respecto a la Resolución 10479 – E /2016 y anexo, suscripta por el Sr. Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) en fecha 30 de diciembre de 2016, adelantándose desde ya la inconsistencia de dicho acto resolutivo.

En efecto, desde la perspectiva de la legalidad y razonabilidad genera incertidumbre la legitimidad de las propuestas contenidas en la referida Resolución 10479 – E /2016 (Integrada con un anexo), vinculándose concretamente tales propuestas con el planteamiento de una “LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y CONVERGENCIA” a ser dictada por el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER) y con la “PROPUESTA DE CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR PARA PROFESIONALES DE LA CONVERGENCIA”

A. Las cuestiones relativas al proyecto de “LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y CONVERGENCIA”.¹

¹ ANEXO ISER 2017 ... LA LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y CONVERGENCIA:

“... Esta licenciatura requiere que la LEY DE MEDIOS CONVERGENTES, en etapa de redacción, incluya esta carrera, y las incumbencias profesionales.”

“Asimismo, como ley especial, cree la habilitación profesional de nivel licenciatura, e instruya al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación a validar la currícula específica y los títulos profesionales habilitantes”.

“La propia ley, debe contemplar las incumbencias exclusivas de cada habilitación a los fines de reglamentar la profesión vinculada a la comunicación audiovisual, en todas sus orientaciones. Asimismo, la ley debe prever cómo, a través del complemento curricular definido por el ISER con la aprobación y acompañamiento del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, otorgue a los ya egresados de la carrera actual, y de los institutos adscriptos, la posibilidad de obtener la Licenciatura, rindiendo las equivalencias necesarias”.

1. La propuesta y el régimen de la Ley de Educación Superior.

1.a. Conforme resulta de apartado 2° del artículo 154² de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual n° 26.522, el ISER fue equiparado a los “Institutos de Educación Superior” previstos en la Ley de Educación Superior 24.521, habiéndose establecido previamente en el apartado 1°, la finalidad de dicho Instituto, la cual se vincula con la realización y promoción de estudios, investigaciones, formación y capacitación de recursos humanos relacionados con los servicios de comunicación audiovisual.

1. b. En efecto, concretamente tales “Institutos de Educación Superior”, tienen su regulación específica en el Título III de la citada Ley de Educación Superior, estableciendo el artículo 17³, la finalidad de dichas instituciones de educación superior no universitarias.

1. c. A esta altura resulta de interés tener presente que el ISER es un instituto que integra el ámbito del ENACOM, que es un ente autárquico y descentralizado que funciona en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones de la Nación y por ende, dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación.

² Artículo 154. — Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica. Transfiérese al ámbito de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER), destinado a la realización y promoción de estudios, investigaciones, formación y capacitación de recursos humanos relacionados con los servicios de comunicación audiovisual, por sí o mediante la celebración de convenios con terceros.

Equipárase al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER) a los institutos de educación superior contemplados en la ley 24.521 y sus modificatorias.

Funcionará bajo la dependencia de la autoridad de aplicación que nombrará a su director.

³ Artículo 17. — Los institutos de educación superior, tienen por funciones básicas: a) Formar y capacitar para el ejercicio de la docencia en los niveles no universitarios del sistema educativo: b) Proporcionar formación superior de carácter instrumental en las áreas humanísticas, sociales, técnico-profesionales y artísticas. Las mismas deberán estar vinculadas a la vida cultural y productiva local y regional.



1. d. Sentada la naturaleza jurídica e institucional del ISER, el cual sin lugar a dudas esta equiparado a un **Instituto de Educación Superior Nacional**, resulta insoslayable tener presente el artículo 40⁴ de la Ley de Educación Superior, norma que en forma expresa, **atribuye exclusivamente a las Instituciones Universitarias** (lo cual obviamente involucra a las Instituciones Universitarias Nacionales), **la potestad de otorgar títulos de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes**, lo cual como la otra cara de una misma moneda, implica que los Institutos de Educación Superior no se encuentran legalmente habilitados para ello.

1. e. Consecuentemente la propuesta institucional en orden a la creación de la “LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y CONVERGENCIA” a ser dictada por el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA aprobada por el Sr. Presidente del ENACOM, carece de viabilidad jurídica, en cuanto no tiene sustento en la estructura académica e institucional consagrada por la Ley n° 24.521, que es la **Ley de organización y de base de la Educación Superior en los términos del apartado 3° del inciso 19 del artículo 75⁵ de la Constitución Nacional.**

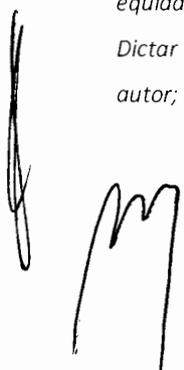
⁴ Artículo 40. — *Corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar el título de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de posgrado de magister y doctor, los que deberán ser expedidos en un plazo no mayor a los ciento veinte días corridos contados a partir del inicio del trámite de solicitud de título*

⁵ Inciso 19. *Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.*

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales. (Artículo 75 – Constitución Nacional)



1. f. Incluso el camino propuesto en la parte pertinente del Anexo ⁶, tampoco se ajusta a las regulaciones aplicables en la materia, ignorando el iter legal que corresponde seguir para obtener eventualmente tal habilitación, lo cual a su vez, lleva a desconocer la necesaria y previa intervención de las instancias competentes y previstas expresamente por la mentada Ley de Educación Superior.

1. g. Es en tal sentido que no puede ignorarse la competencia que en la materia, el Congreso de la Nación le atribuyo al actual Ministerio de Educación y Deportes de la Nación⁷ y de la cual deriva la participación de los órganos de coordinación del sistema⁸ y de este Consejo Interuniversitario Nacional como tal.

Consecuentemente y conforme al esquema legal suscitamente expuesto, no puede sostenerse la supremacía de las intervenciones y pretensiones del ENACOM - ISER o del Sistema de Medios Públicos o del propuesto Sistema de Medios Convergentes, en detrimento de las intervenciones y atribuciones que en razón de la materia competen en primera instancia a las instancias correspondientes del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, ello sin ignorar la intervención de los organismos de coordinación del sistema.

1. h. Téngase presente que en ningún lugar de la propuesta, se ha postulado modificar la naturaleza jurídica / académica del ISER *-manteniendo en definitiva su estatus de*

⁶ “Esta licenciatura requiere que la LEY DE MEDIOS CONVERGENTES, en etapa de redacción, incluya esta carrera, y las incumbencias profesionales. Asimismo, como ley especial, cree la habilitación profesional de nivel licenciatura, e instruya al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación a validar la currícula específica y los títulos profesionales habilitantes. La propia ley, debe contemplar las incumbencias exclusivas de cada habilitación a los fines de reglamentar la profesión vinculada a la comunicación audiovisual, en todas sus orientaciones”.

⁷ Artículo 70. — Corresponde al Ministerio de Cultura y Educación la formulación de las políticas generales en materia universitaria, asegurando la participación de los órganos de coordinación y consulta previstos en la presente ley y respetando el régimen de autonomía establecido para las instituciones universitarias

⁸ ARTICULO 71. — Serán órganos de coordinación y consulta del sistema universitario, en sus respectivos ámbitos, el Consejo de Universidades, el Consejo Interuniversitario Nacional, el Consejo de Rectores de Universidades Privadas y los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior.

Instituto de Educación Superior-, consecuentemente el ENACOM ISER o eventualmente el postulado SISTEMA DE MEDIOS CONVERGENTES, pretende que todo el régimen de Educación Superior - *que es el que se vincula y se relaciona con la materia específica que hace a la cuestión-*, se adapte y se modifique a favor de aquel, lo cual ciertamente revela un razonamiento legal, institucional y lógico, total y absolutamente equivocado.

1. i. Considerando lo previsto en el artículo 40⁴ de la Ley de Educación Superior, en orden a la aspiración del ENACOM - ISER de dictar la "LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y CONVERGENCIA", tornan operatividad las previsiones, esquemas y procedimientos previstos en los artículos 48⁹ y en su caso 74¹⁰ y concordantes de la citada Ley n° 24.521.

1. h. En consecuencia el ENACON ISER debe proceder a revocar y/o en su caso a modificar los considerado y resuelto con respecto a la pretendida LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y CONVERGENCIA, debiendo ajustar tal proyecto a las cuestiones de fondo y procedimiento que consagra la Ley n° 24.521 como Ley de organización y de base de la Educación Superior en los términos de la Constitución Nacional.

2. La pretendida prioridad de los Licenciados en Comunicación Audiovisual y Convergencia.

⁹ Artículo 48. — *Las instituciones universitarias nacionales son personas jurídicas de derecho público, que solo pueden crearse por ley de la Nación, con previsión del crédito presupuestario correspondiente y en base a un estudio de factibilidad que avale la iniciativa. El cese de tales instituciones se hará también por ley. Tanto la creación como el cierre requerirán informe previo del Consejo Interuniversitario Nacional.*

¹⁰ Artículo 74. — *La presente ley autoriza la creación y funcionamiento de otras modalidades de organización universitaria previstas en el artículo 24 de la ley 24.195 que respondan a modelos diferenciados de diseño de organización institucional y de metodología pedagógica, previa evaluación de su factibilidad y de la calidad de su oferta académica, sujeto todo ello a la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo nacional.*

Dichas instituciones, que tendrán por principal finalidad favorecer el desarrollo de la educación superior mediante una oferta diversificada pero de nivel equivalente a la del resto de las universidades, serán creadas o autorizadas según corresponda conforme a las previsiones de los artículos 48 y 62 de la presente ley y serán sometidas al régimen de títulos y de evaluación establecido en ella.



2. a. No puede soslayarse a esta altura del presente los alcances de la pretensión del ENACOM - ISER, en cuanto no solo persiguen otorgar títulos de grado en contrario a lo que resulta de los artículos 17 , 40 y concordantes del Régimen de Educación Superior, sino que irrazonablemente, también persiguen generar una situación de elocuente desigualdad, al reclamar para sí y en detrimento de la oferta de las Instituciones Universitarias Nacionales y esencialmente perjuicios de sus alumnos y egresados, que precisamente los egresados del ISER tengan prioridad, en igualdad de condiciones, a la hora de ser contratados en los medios públicos, resultando poco serias y peyorativas las simples alegaciones que en pretendido fundamento se invocan en el anexo en cuestión ¹¹, postulando, sin explicitar mayor fundamento teórico- práctico alguno, la arbitraria y unilateral generación de categorías de instituciones y esencialmente de egresados, lo cual resulta propio de una situación de ilegítima discriminación que no resulta tolerable, máxime cuando es propuesta por quienes - desde un escalón más arriba, conforme lo pretenden y por así decirlo-, participan activamente de los medios de comunicación audiovisual, lo cual, ciertamente, resulta poco coherente.

2. b. En efecto, en tales consideraciones se parte de la unilateral infravaloración de la actividad formativa del ISER y consecuentemente del nivel de sus egresados, en detrimento de las actividades formativas, académicas, de investigación y de extensión que se desarrollan en el ámbito de las Licenciaturas, Carrera de Grado, Maestrías y Doctorados que se llevan adelante en numerosas instituciones universitarias nacionales de todo el país, arribando a una despectiva ponderación de sus alumnos y egresados, resultando totalmente improcedente y desafortunada, la genérica e indirecta alusión que se hace a los profesionales que surgieron de tales instituciones universitarias y que

¹¹ " La misma ley, en relación con las carreras, **debe establecer que los egresados del ISER tendrán prioridad, en igualdad de condiciones, a la hora de ser contratados en los medios públicos, y en ese sentido, se realizarán anualmente concursos entre sus egresados para otorgar las vacantes temporarias o definitivas que surjan, a los profesionales formados en el ISER.**

De este modo, alcanzamos los estándares propios de los países que tienen fuertes medios de comunicación estatales y capacitan a sus profesionales en las escuelas financiadas por el Estado. Medios que garantizan credibilidad, y eficiencia por la calidad profesional de sus actores."

se desempeñan en los medios públicos, en especial respecto al modo de ingreso a los mismos¹², en cuanto peyorativamente se los coloca, sin ningún tipo de prueba y aclaración, en un estado de sospecha generalizada y todo por el hecho de no ser egresado del ISER, sino colegas recibidos en una Institución Universitaria del país.

2. c. Por su parte ¿Cuál es el criterio de razonabilidad, por los que en igualdad de condiciones se pretende que un egresado del ISER -que llevaría adelante consecuentemente sus estudios en la Ciudad de Buenos Aires-, sea preferido por el Estado, en detrimento de otro profesional del mismo nivel formado en cualquiera de las Universidades Nacionales del país y que no pudo o decidió no estudiar en el ISER? Resulta evidente que la propuesta en consideración, difícilmente supere el tamiz constitucional de la igualdad y del federalismo

2. d. Incluso tal postulación resulta tan vana y arbitraria que, precisa y contradictoriamente parte del reconocimiento de una realidad: que los egresados y profesionales de otras instituciones del país, pueden alcanzar por lo menos el mismo nivel que los egresados del ISER, con lo cual surge evidente que el único “sustento” de tan presuntuosa, pero insostenible proposición es el de simplemente “pertenecer”, radicándose allí la esencia de su arbitrariedad, por cuanto en tal sentido pareciera que alejado de toda idea de excelencia y criterio de igualdad de oportunidades, se pretende gestar una “corporación” beneficiaria por sobre o en detrimento de la universalidad que integran cada uno de los egresados de las **instituciones universitarias** del país.

2. e. En efecto, “no pertenecerían” ninguno de los profesionales que decidan o que no pudieran estudiar en el ISER (*cuyas clases pretendidamente serian desarrolladas en el CCK*), pero que si estudiaron en alguna de las tantas Universidades Nacionales situadas en nuestro extenso país y que conforme se admite, pueden alcanzar por lo menos

¹² En este caso, además, minimizamos el problema recurrente que históricamente, se ha producido en estos medios, en los que el ingreso prioritario ha sido más para los amigos “profesionales”, que para los profesionales en función del mérito. Una práctica que se va a desterrar

similar nivel que el de los egresados de la proyectada Licenciatura, pero ello no constituye ninguna razón para ver restringidos sus derechos y ser colocados por debajo de los egresados que “perteneceían”, cuando precisamente pudieran estar en iguales condiciones.

2. f. Obviamente el esquema que propugna el ENACOM ISER, parece alejado de toda idea de federalismo.

2. g. Puede suponerse que la esencia de la propuesta en consideración, se vincula con una “política” de estímulo a las actividades del ISER, pero resulta indudable que tal “política”, no puede sustentarse en la desacreditación del resto de los profesionales y menos en la generación de situaciones de desigualdad y discriminación, a partir de la irrazonable creación de categorías de instituciones y de egresados y promoción de una corporación, todo ello obviamente en detrimento de las instituciones, estudiantes, egresados y profesionales que precisamente “no pertenecen o no puedan pertenecer”.

3. La garantía del acceso al primer empleo de los Licenciados en Comunicación Audiovisual y Convergencia.

3. a. Tampoco se vislumbra el criterio de razonabilidad por el cual se propugna tener asegurado por Ley a los egresados del ISER *-y no a todos los egresados de las instituciones educativas de gestión pública del país-*, una relación de empleo en un medio de comunicación del Estado¹³.

3. b. Si bien pueden entenderse las aspiraciones de tal propuesta, no es menos cierto que la misma directamente restringe dramáticamente las posibilidades de acceso laboral de los egresados de las Universidades Nacionales, lo cual hace regresar a la idea de “perteneceer” o “no perteneceer” y revelar su irrazonabilidad, la cual atenta

¹³ “... los alumnos del ISER, cuando egresan deberían tener asegurada la posibilidad de tener la oportunidad de recibir su primer trabajo formal de estas empresas, con un enlace natural desde el instituto oficial, hacia los medios públicos, con profesionales que respeten la pluralidad de voces y de visiones de la realidad, sin partidismos políticos ni propaganda gubernamental encubierta.

directamente con una adecuada exegesis del derecho constitucional al trabajo (conf. Artículos 14, 14 bis, 16 y cctes de la CN).

3. c. No hay razón para que los alumnos de las Universidades Nacionales **puedan** aspirar a acceder una pasantía educativa y por lo contrario los alumnos - egresados del ISER **vayan a tener por ley un trabajo asegurado** en un medio de comunicación pública.

3. d. Debe advertirse incluso, que tal pretensión desvirtúa sustancialmente y torna prácticamente abstracta, la propuesta analizada en el anterior apartado *-relativa a la prioridad de los egresados del ISER en igualdad de condiciones-*, ya que los egresados del ISER ingresarían en forma directa a los medios de comunicación públicos, sin ningún procedimiento de selección abierto a todos los profesionales, con lo cual se vuelve a la funesta concepción corporativa de “pertener” por sobre todo criterio de igualdad.

3. e. A esta altura debe tenerse presente que nuestra Constitución Nacional, en orden al derecho y garantía de igualdad¹⁴, repudia toda imposición que exceda a la de la idoneidad como única condición para el acceso a los empleos en el sector público.

4. En definitiva y sin perjuicio de las cuestiones de orden institucional, académico y legal emergentes de la naturaleza jurídica del ISER que se refieren en el apartado 1., debe ser objeto de profunda preocupación - *especialmente en el ámbito de las Universidades Nacionales en los que se dictan licenciaturas y carreras afines con la postulada Licenciatura en Comunicación Audiovisual y Convergencia-*, la situación de irrazonable desigualdad, en los que contracara de una misma moneda, quedarán colocados en el “mercado” profesional y laboral de los medios de comunicación estatales, dichas Instituciones Universitarias y especialmente sus alumnos y egresados con respecto al ISER y a sus egresados, ello obviamente en el supuesto de prosperar

¹⁴ Artículo 16.- *La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. – Constitución Nacional.*

el proyecto contenido en la Resolución 10479 – E /2016 en orden a lo que surge de sus considerandos y anexo que forma parte de la misma.

B. CUESTIONES RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR PARA PROFESIONALES DE LA CONVERGENCIA.

1. a. En orden a lo que resulta de los considerandos 8, 9¹⁵ y concordantes de la Resolución 10479 – E /2016 y en el apartado Orientación Institucional del anexo de dicho acto resolutivo, se habilita al ISER al dictado de un “CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR PARA LOS PROFESIONALES DE LA CONVERGENCIA”, destinado a los egresados de las carreras que imparte dicho Instituto Superior, como asimismo a los graduados de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, exclusivamente, que hubieran cumplido con los recaudos exigidos para su incorporación.

1. b. No se vislumbra en ninguna parte del documento en ponderación, la posibilidad de acceso a tal Ciclo de Complemento Curricular de los egresados de otras Universidades Públicas y Privadas del país, lo cual lleva a preguntarse las razones por las que, en contra de toda pauta de igualdad y federalismo, el ENACON habilita al ISER a restringir tal oferta académica, exclusivamente a los egresados del ISER y de la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, excluyendo el acceso a la misma a los graduados,

¹⁵ *Que como resultado del análisis de la currícula vigente y con el objetivo de formar y capacitar profesionales de la comunicación con habilidades para desempeñarse laboralmente en el amplio espectro de las comunicaciones convergentes; el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), propone el dictado de un CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR de cuatro cuatrimestres de duración, con orientaciones en Locución, Producción y Dirección, Guión y Operación; destinado a los egresados de las carreras que imparte el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) y a los graduados de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.*

Que la realización del CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR debe contemplar el acceso a la correspondiente habilitación para los graduados de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires que hayan cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas previstas en el CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR

Magister y Doctores de todas las restantes licenciaturas, carreras y postgrado afines a la materia que hacen a la oferta académica de las restantes instituciones universitarias del país.

1. c. Esta fuera de discusión el prestigio de la Universidad Nacional de Buenos Aires, lo cual explica la apertura de la propuesta del ENACON ISER, a los graduados de dicha Casa de Altos Estudios, pero ello por sí mismo no torna legal, ni tampoco razonable, la explícita exclusión de todos los profesionales graduados en el resto de las Universidades Nacionales y privadas del país.

1. d. Dicho estado de situación, expone *lamentablemente*, la concreta vulneración de la garantía de igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso de acceso sin discriminaciones de ninguna naturaleza, previstas en los artículos 2¹⁶ y 13¹⁷ de la Ley de Educación Superior, como derivación básica del principio y derecho constitucional de igualdad.¹⁴

1. e. Incluso puede entenderse que tal proposición lleva a desnaturalizar la regla que sienta el artículo 41¹⁸ de la Ley n° 24.521, con respecto al reconocimiento oficial y validez de los títulos que expiden las instituciones universitarias nacionales, por cuanto los mismos *-salvo los de la UBA-*, resultaran inocuos ante el ISER.

¹⁶ Artículo 2º — ... La responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior, implica:

a) Garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas en esta ley;

¹⁷ Artículo 13. — Los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior tienen derecho: a) Al acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

¹⁸ Artículo 41. — El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional.

1. f. En definitiva, el "CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR PARA LOS PROFESIONALES DE LA CONVERGENCIA" debe quedar habilitado en similares condiciones de igualdad, para todos los profesionales egresados de las instituciones universitarias del país, que satisfagan los recaudos académicos que en un marco de razonabilidad pueda establecer el ISER.

Saluda al Sr. Secretario Ejecutivo, atentamente.



Dr. LUIS RICARDO LABATO
ABOGADO
C.A.D.J.M. T° IV - F° 59
C.P.A.C.F. T° 34 - F° 153

